



ha tenido a bien mandarnos a informar cuanto sea  
 necesario y oportuno sobre las circunstancias, con  
 fundamento y antecedentes de ambos sujetos con la  
 demas que se juzga oportuno. Entendidos por  
 este Ayuntamiento. Attestado: El Contador del Ayuntamiento  
 Publico en conformidad guardada copia. En conformidad  
 de lo que el Sr. D. Juan Obispo y D. Gabriel  
 Carrasco Joven suplicaron como en procedimiento en  
 el caso con motivo en el presente, respecto a demas  
 siendo que se trata contra unas personas, cuya conducta  
 desta manera, convida a un orden y quietud  
 adhesion a la libertad de la patria, al tanto de unas  
 tan ademas Reyner y a la seguridad de su Augustia  
 Obispo y obligaban a hacer desde luego incesantemente  
 cuando fueran los culpables en guerra y fundado:  
 que para consecuencia de esta comision se conceptua  
 de Nijonera justicia la Petition de Obispo en el  
 temple de la Universidad Pont. de Salamanca y la  
 de Carrasco en el de Pel. de la Puerta de Madrid  
 de que respectivamente se han separado, con cuyo  
 providencia medida, juzga, para el Gobierno de S. M.  
 como prueba evidente de sus justificados intenciones

